



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 5 de marzo de 2021

En San José, a las diez horas con cinco minutos del cinco de marzo del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

| Exp. N° | Voto N° | Tipo | Por Tanto |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 14-015047-0007-CO | 2021004470 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Hernández López dan parcialmente razones separadas.- |
| 17-012062-0007-CO | 2021004471 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada.- |
| 19-001316-0007-CO | 2021004472 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión. |
| 19-009963-0007-CO | 2021004473 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada. |
| 20-002480-0007-CO | 2021004474 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 10:47 horas de 21 de enero de 2021, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo. |
| 20-007892-0007-CO | 2021004475 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a GISELLE SOLANO FERNÁNDEZ, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud Turrialba, así como, a ARTURO FRANCISCO RODRÍGUEZ MORALES, en condición de Presidente del Concejo y a LUIS FERNANDO LEÓN ALVARADO, en condición de Alcalde, estos últimos de la Municipal del Cantón de Turrialba o, a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento INMEDIATO de la sentencia N° 2020-015125 de las 09:15 hrs. del 14 de agosto de 2020 bajo la advertencia de testificar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.- |
| 20-015701-0007-CO | 2021004476 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 20-016996-0007-CO | 2021004477 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada en cuanto al recurrido David Salazar Aguilar, en su condición de Ingeniero de Infraestructura Vial de la Municipalidad de Buenos Aires. En relación con el Alcalde Municipal y Presidente de la Junta Vial Cantonal de Buenos Aires, concédase la audiencia de desobediencia correspondiente y désele trámite a la gestión.- |
| 20-020174-0007-CO | 2021004478 | RECURSO DE AMPARO | Archívese este expediente. |
| 20-01047-0007-CO | 2021004479 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión. |
| 20-021109-0007-CO | 2021004480 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada.- |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | AMPARO | |
| 20-021650-0007-CO | 2021004481 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades de Área Rectora de Salud de Naranjo del Ministerio de Salud de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. |
| 20-021996-0007-CO | 2021004482 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.- |
| 20-022953-0007-CO | 2021004483 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023364-0007-CO | 2021004484 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el antepenúltimo considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes con respecto a la fuga de información. |
| 21-000433-0007-CO | 2021004485 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital de Guápiles de lo resuelto en el considerando V de esta resolución. |
| 21-000554-0007-CO | 2021004486 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso de amparo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar la tramitación del amparo con el fin de que se solicite prueba para mejor resolver a efectos de que especifique el nombre de la funcionaria a quien se le prorrogó su nombramiento interino en la plaza para la cual la recurrente fue recomendada por el Consejo Local de Educación Indígena. |
| 21-000565-0007-CO | 2021004487 | RECURSO DE AMPARO | Se adiciona la Sentencia N° 2021-003321 de las 09:30 horas del 19 de febrero de 2021, en los términos referidos en el considerando segundo de este fallo.- |
| 21-000577-0007-CO | 2021004488 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuando a la mora judicial. Se le ordena a Simón Bogantes Ledezma, en su condición de juez del Juzgado Concursal de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, que, en el plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, inste lo pertinente y dicte las resoluciones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que se prevenga a la persona curadora de acuerdo con la normativa que rige los procesos de quiebra, aportar e informar al expediente judicial n.o [VALOR 001] el estado actualizado de los procesos jurisdiccionales que se encuentran relacionados con la quiebra (entre ellos el expediente n.o [VALOR 002] y cualquier otro que exista). Asimismo, una vez recibida esta información, deberá dictar en los CINCO DÍAS POSTERIORES, las resoluciones que correspondan para procurar el avance del proceso. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el juez del Juzgado Concursal de lo consignado en el considerando VII. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-000593-0007-CO | 2021004489 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-000682-0007-CO | 2021004490 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 21-000737-0007-CO | 2021004491 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Hendrick Miles Ramsey, en su condición de director médico del Área de Salud Ciliar de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Karen Mayorga Quirós, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Pococí del Ministerio de Salud, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que de forma coordinada adopten las medidas necesarias, para que en el término improrrogable de diez días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva en definitiva sobre la procedencia de la orden sanitaria de carácter retroactivo en el caso de la amparada y de resolverse que sí resulta procedente su emisión, se gire y entregue |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:31

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | la misma a la recurrente. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-000738-0007-CO | 2021004492 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-000786-0007-CO | 2021004493 | RECURSO DE AMPARO | Se declara PARCIALMENTE CON lugar el recurso, únicamente por la tardanza en resolver el recurso presentado por el recurrente desde el 17 de abril del 2020. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y la Magistrada Sánchez Navarro ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Comuníquese.- |
| 21-001019-0007-CO | 2021004494 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-001042-0007-CO | 2021004495 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que DE INMEDIATO giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde el medicamento Riociguat, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 21-001072-0007-CO | 2021004496 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 21-001076-0007-CO | 2021004497 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.- |
| 21-001232-0007-CO | 2021004498 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 21-001245-0007-CO | 2021004499 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-001329-0007-CO | 2021004500 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, así como a Ana Arias Herrera respectivamente, en condición de gerente médico y de coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, y de directora de Farmacia del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que de inmediato la amparada, reciba el ""Bevacizumab"por el tiempo y en las dosis prescrita por su médica tratante, bajo su estricta responsabilidad y |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:31

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | supervisión, conforme lo indica la Sección Clínica Médico Forense del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-001352-0007-CO | 2021004501 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-001361-0007-CO | 2021004502 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 21-001387-0007-CO | 2021004503 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Heimer Augusto Rosales Hernández, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Veintisiete de Abril, o a quien en su lugar ocupen dicho cargo, que adopte las medidas pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, para restituir a la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el pleno goce de sus derechos fundamentales, lo que implica realizar, en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el pago que corresponda por su licencia por maternidad, sin perjuicio de que la institución recurrida proceda con la recuperación de los montos que pueda adeudar por mora. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 21-001411-0007-CO | 2021004504 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-001434-0007-CO | 2021004505 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-001447-0007-CO | 2021004506 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Verny Valerio Hernández, en su condición de alcalde de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, o a quien ocupe el cargo, que, dentro del ámbito de su competencia, realice lo siguiente: a) de inmediato dar seguimiento al tema del poste con la ESPH y comunicar lo referente a los recurrentes; b) en un plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realizar la inspección, emitir el informe respectivo y determinar cómo se va a proceder respecto a la denuncia presentada por los recurrentes. Asimismo, en ese plazo, deberá informar a los recurrentes lo actuado y resuelto; c) por último, en un plazo de 12 meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, y si las hubiese, ejecutar las obras que llegaren a determinarse para solucionar la problemática denunciada por los recurrentes en forma definitiva. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Rafael de Heredia al pago de las costas, daños |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:31

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota Notifíquese. |
| 21-001475-0007-CO | 2021004507 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 21-001573-0007-CO | 2021004508 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. |
| 21-001609-0007-CO | 2021004509 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-001647-0007-CO | 2021004510 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.- |
| 21-001648-0007-CO | 2021004511 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 21-001720-0007-CO | 2021004512 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a LILLIAN FERNÁNDEZ CHINCHILLA, cédula de identidad 0102970266, que DE FORMA INMEDIATA a la notificación de esta Sentencia, reinstale el servicio eléctrico en la misma forma en que se encontraba antes de la instauración de este recurso de amparo. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Lillian Fernández Chinchilla al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil. Notifíquese.- |
| 21-001797-0007-CO | 2021004513 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Madrigal Zúñiga, en su condición de Director de Energía del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, le proporcionen al Presidente de la Asociación de Importadores de Vehículos y Maquinaria (AIVEMA), la respuesta y la información expresa requerida en su gestión del 14 de enero de 2021. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano este recurso. Notifíquese. |
| 21-001935-0007-CO | 2021004514 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-001988-0007-CO | 2021004515 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora médica, y Manuel Vindas |

2



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:31

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Montero, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cirugía que requiere la recurrente en el hospital recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. |
| 21-002032-0007-CO | 2021004516 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-002036-0007-CO | 2021004517 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro y a María del Carmen Chacón Castillo, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, la amparada sea atendida el 21 de abril de 2021 en el Hospital de Guápiles y el 18 de mayo en el Hospital Dr. Tony Facio Castro, y se defina el procedimiento médico a seguir para el tratamiento de su patología siempre que no pueda ser atendida antes, en atención al ingreso de los resultados del ultrasonido practicado. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 21-002133-0007-CO | 2021004518 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-002136-0007-CO | 2021004519 | RECURSO DE | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | AMPARO | condenatoria en costas, daños y perjuicios causados, en contra de Área Rectora de Salud de Alajuelita. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 21-002186-0007-CO | 2021004520 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso, tome nota la autoridad recurrida, de lo señalado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese. |
| 21-002222-0007-CO | 2021004521 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.- |
| 21-002224-0007-CO | 2021004522 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la falta de respuesta de la solicitud de información planteada el 19 de noviembre de 2020. Se condena a la Junta Nacional de Ferias del Agricultor, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-002236-0007-CO | 2021004523 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-002264-0007-CO | 2021004524 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 21-002270-0007-CO | 2021004525 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anais Magally Salazar Corrales, en su condición de Presidenta de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Sarchí o a quien en su lugar ejerza tal cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, en el plazo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proporcione a la recurrente [NOMBRE 001] la información solicitada en el oficio No [VALOR 001], del 11 de enero de 2021, en cuanto: "1-Solicito la información según oficio No. [VALOR 002] , porque solo aparecen llamadas del [VALOR 003] al [VALOR 004] 1. Solicito la información adicional si esto fue una estrategia del CCDRS de solo solicitar al ICE un listado conveniente de llamadas solo al [VALOR 004]. 2- Solicito el listado llamadas que recibió el [VALOR 003], durante el periodo 2019 y 2020. (...) 6- Solicito copia de las facturas por compras de implementos deportivos del CCDR de Sarchí del periodo del 2016 de todas las disciplinas", si otra causa no lo impide. Se advierte que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se apercibe a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-002286-0007-CO | 2021004526 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anais Magally Salazar Corrales, en su condición de Presidenta del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que, en el plazo de OCHO DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde la información requerida por la recurrente en su gestión de fecha 20 de enero de 2021. Se le advierte a la parte recurrida o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:31

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Sarchí, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-002307-0007-CO | 2021004527 | RECURSO DE AMPARO | Se adiciona la sentencia No. 2021003981 de las 09:30 horas del 26 de febrero de 2021, de conformidad con el indicado en el considerando II de esta resolución. Notifíquese. |
| 21-002309-0007-CO | 2021004528 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. |
| 21-002316-0007-CO | 2021004529 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela Rodríguez Carmona, en su condición de Coordinadora de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Área de Salud de Alajuelita de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001] se le cancelen los montos por subsidio de incapacidad del período reclamado en este amparo, si otro motivo no lo impide. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-002320-0007-CO | 2021004530 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General, y Laura Torres Lizano, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, ambas funcionarias del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que procedan en el plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, a tomar las medidas pertinentes a fin de que el Departamento de Recursos Humanos del Hospital San Vicente de Paúl, realice la activación de la incapacidad del 28 de diciembre de 2019 al 1° de marzo de 2020 a nombre de la amparada. Una vez activadas las incapacidades y de resultar procedente el pago deberán, en el término máximo de QUINCE DÍAS contado a partir del vencimiento de los tres días otorgados, realizar el pago del subsidio por incapacidad del 28 de diciembre de 2019 al 1° de marzo de 2020 que se le adeuda a la tutelada. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 21-002361-0007-CO | 2021004531 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-002370-0007-CO | 2021004532 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente por la falta de respuesta a las gestiones del amparado. |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:31

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | Tome nota la autoridad recurrida de lo expuesto en el considerando III in fine. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-002409-0007-CO | 2021004533 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.- |
| 21-002415-0007-CO | 2021004534 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN lugar el recurso. Sin embargo, tomen nota los recurridos de lo establecido en el penúltimo considerando. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.- |
| 21-002437-0007-CO | 2021004535 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-002447-0007-CO | 2021004536 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-002460-0007-CO | 2021004537 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Únicamente para efectos indemnizatorios por los hechos atribuidos al Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 21-002489-0007-CO | 2021004538 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-002518-0007-CO | 2021004539 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN lugar el recurso, sin embargo, tome nota el recurrido de lo establecido en el último considerando.- |
| 21-002522-0007-CO | 2021004540 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-002534-0007-CO | 2021004541 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Hernández Rivera, Alcalde y Presidente de la Junta Vial, y a Dennia Yaslyn Morales Grajal Vicepresidente del Concejo Municipal, ambos funcionarios de la Municipalidad de Pococí, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dentro del ámbito de sus competencias, procedan a adoptar y ejecutar las medidas necesarias para que, en el plazo de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva el problema de la carretera que aquejan los recurrentes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pococí al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.- |
| 21-002539-0007-CO | 2021004542 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado, solamente en lo que respecta a la tardanza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, en resolver el incidente formulado. Se ordena a Cindy Sánchez Rojas, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario dentro |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:31

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente, para que se celebre la audiencia señalada para el 21 de abril de 2021, y se resuelva el incidente, conforme a Derecho corresponda. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las reubicaciones efectuadas la ubicación del tutelado en una celda unipersonal y, la supuesta falta de atención médica, estése a lo resuelto en la sentencia No. 2020-5591 de las 09:20 horas de 20 de marzo de 2020. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-002549-0007-CO | 2021004543 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente por la falta de respuesta a las gestiones del amparado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-002556-0007-CO | 2021004544 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 21-002558-0007-CO | 2021004545 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la entrega de la información solicitada el 18 de enero y el 2 de febrero de 2021 (reiteradas el 17 de febrero de 2021). Se ordena a Mayela Abarca Castillo y a Marianella Salazar Garro, en sus calidades respectivas de Jefa a.i. de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y Coordinadora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, ambas del Hospital Nacional Psiquiátrico, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita la solicitud de la tutelada de las listas de elegibles de los Servicios Generales, de Ropería, y de Vigilancia, a las dependencias competentes, de tal forma que se atiendan dentro del plazo correspondiente y sin dilaciones indebidas. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los Jefes de los Servicios Generales, de Ropería, y de Vigilancia del Hospital Nacional Psiquiátrico, para lo de su cargo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-002564-0007-CO | 2021004546 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-002568-0007-CO | 2021004547 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | correspondientes para que, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, tramite la referencia emitida el 21 de diciembre de 2020 por las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela y que indica que el tutelado debe ser atendido en el Servicio de Ortopedia Especialidad de Columna, del Hospital México. Por su parte, se ordena a Douglas Montero Chacón y a Salomón Ruiz Fernández, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia de Hospital México, o a quienes ejerzan tales cargos, que ejecuten las acciones necesarias para que, en el plazo máximo de tres meses luego de tramitada la referencia, al amparado se le brinde la atención médica que requiere y, en caso de mérito, se le otorgue el tratamiento médico necesario. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 21-002570-0007-CO | 2021004548 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 21-002585-0007-CO | 2021004549 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-002630-0007-CO | 2021004550 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con los puntos 1, 2 y 3 de la gestión planteada por la parte recurrente el 22 de enero de 2021. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 21-002639-0007-CO | 2021004551 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-002642-0007-CO | 2021004552 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente lugar el recurso, únicamente por la omisión de las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de brindar al tutelado la atención médica que requiere de forma oportuna. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Natalia Vargas Quesada, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambas de Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo indicaron en sus informes, el 11 de marzo de 2021 se le brinde al tutelado la atención médica que requiere. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:31

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-002663-0007-CO | 2021004553 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 21-002665-0007-CO | 2021004554 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones distintas.- |
| 21-002675-0007-CO | 2021004555 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente por falta de respuesta a la gestión formulada por el recurrente. Se ordena a Luis Enrique Solano Ramírez, Presidente de la Asociación Administrativa del Acueducto y Alcantarillado de San José de la Montaña, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique y ponga a disposición la información solicitada por la tutelada en fechas 17 de diciembre de 2020 y 11 de enero de 2021. Se advierte que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administrativa del Acueducto y Alcantarillado de San José de la Montaña al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese.- |
| 21-002683-0007-CO | 2021004556 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 21-002686-0007-CO | 2021004557 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-002698-0007-CO | 2021004558 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-002716-0007-CO | 2021004559 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. |
| 21-002717-0007-CO | 2021004560 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano este recurso. |
| 21-002725-0007-CO | 2021004561 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Diana Otero Norza, en su condición de jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el recurrente en el hospital recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:31

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. |
| 21-002750-0007-CO | 2021004562 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. |
| 21-002770-0007-CO | 2021004563 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al derecho de petición y pronta respuesta. Se ordena a Esteban Jiménez Díaz, en calidad de Asistente de la Dirección General y Coordinador de la Comisión de Incapacidades del Hospital Dr. Max Terán Valls de Quepos, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, debe comunicar a la recurrente la respuesta a la gestión presentada el día 27 de enero de 2021. Se le advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 21-002800-0007-CO | 2021004564 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Robles Segura y Dayanna Castro Umaña, por su orden director a.i. y trabajadora social, ambos de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes correspondientes y tomen las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realicen al amparado los estudios y las verificaciones que tenga pendientes en relación con la valoración de su plan de intervención y se resuelva lo que corresponda; además, dentro de ese mismo plazo deberán notificarle al accionante el resultado de la evaluación. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 21-002845-0007-CO | 2021004565 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-002854-0007-CO | 2021004566 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:31

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 21-002855-0007-CO | 2021004567 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 21-002857-0007-CO | 2021004568 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realice las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se suministre al amparado el medicamento bevacizumab en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-002858-0007-CO | 2021004569 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. |
| 21-002860-0007-CO | 2021004570 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 21-002866-0007-CO | 2021004571 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 21-002867-0007-CO | 2021004572 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-002886-0007-CO | 2021004573 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-002935-0007-CO | 2021004574 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito agregado al expediente digital a las 12:37 horas de 25 de febrero de 2021, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponda. |
| 21-002938-0007-CO | 2021004575 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 21-002948-0007-CO | 2021004576 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-002949-0007-CO | 2021004577 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la falta de respuesta a la gestión presentada en fecha 29 de setiembre de 2020. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:31

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-002957-0007-CO | 2021004578 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No 2021-003589 de las 09:30 horas del 19 de febrero de 2021. |
| 21-002963-0007-CO | 2021004579 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. |
| 21-002967-0007-CO | 2021004580 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hazel María Cepeda Hodgson y a Silvia López Delgado, en su condición de gerente general del ICE y coordinadora de la Agencia de Servicios Integrados de Guápiles del ICE, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que coordinen dentro del ámbito de sus competencias y giren las órdenes necesarias para que se cumpla con lo informado en este recurso, en el sentido de que en el mes de enero de 2022 se restablecerá el servicio telefonía fija básica tradicional en la comunidad de San Luis de Jiménez, Pococí, Limón el cual se encuentra suspendido desde febrero de 2021. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-002968-0007-CO | 2021004581 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de respuesta por parte de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), de la explicación solicitada el 29 de enero de 2021. Se ordena a Víctor Julio Solís Rodríguez, en su condición de Gerente General de la Compañía General de Fuerza y Luz (CNFL), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia se brinde clara, expresa y puntualmente la explicación solicitada por el tutelado en el correo electrónico de 29 de enero de 2021. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-002983-0007-CO | 2021004582 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez da razones distintas. |
| 21-002996-0007-CO | 2021004583 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente por la falta de respuesta de los puntos 3, 6, 7, 8 y 12 de la gestión planteada por la amparada el 09 de setiembre de 2020. Se ordena a David Monge Durán, Director General, y Eugenia Álvarez Jiménez, Coordinadora a.i. del Servicio de Emergencias, ambos funcionarios del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:31

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan y pongan a disposición la información solicitada por la tutelada de los puntos 3, 6, 7, 8 y 12, en lo concerniente a "(...)3- certificación mensual de las reuniones con sus colaboradores del servicio. 6- condición de los nombramientos médicos generales, especialistas a saber (propiedad, interinos fijos, por rol de vacaciones, interinos no fijos). 7- Cantidad de plazas propias servicio emergencias médicos generales, especialistas tipo de jornadas, indicar su código. 8- Roles de turno vacaciones, médicos generales médicos especialistas. 12- Estadística general servicio de emergencias con la utilización de la herramienta ley EDUS, divulgación, análisis, acciones y seguimientos con sus colaboradores. (...)” y le notifique tales circunstancias a la parte recurrente al medio señalado. Tome nota la autoridad recurrida de los dispuesto en la parte final del Considerando IV de la presente resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p> |
| 21-003001-0007-CO | 2021004584 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003003-0007-CO | 2021004585 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada en su condición de Jefe de la Sub Área Asesoría de Prestaciones en Dinero y a Luis Diego Calderón Villalobos, en su condición de Gerente Financiero, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan el cargo, adoptar las medidas pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, para restituir a la amparada en el pleno goce de sus derechos fundamentales, lo que implica realizar, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el pago que corresponda por su licencia por maternidad, bajo el entendido que los pagos de la licencia se harán a futuro - y no en forma retroactiva-, a partir de la fecha en que se canceló la deuda. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 21-003015-0007-CO | 2021004586 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el punto 2 de la gestión planteada por el recurrente el 13 de enero de 2021, en lo concerniente a "(...) 2. Remitir copia de la decisión administrativa que considero prudente no sacar plazas vacantes a concurso mientras la nueva administración se informa de todo el funcionamiento Institucional. Además, mencionar nombre completo y cargo de la persona que giro la anterior decisión administrativa y el plazo de vigencia de la misma (fecha de inicio y fecha final) (...)”. Se ordena a Ivonne Martínez Vargas, en su condición de jefa a.i. de Recursos Humanos de la Municipalidad de Cartago, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:31

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | partir de la notificación de esta sentencia, atienda el punto 2 de la gestión planteada por el recurrente el 13 de enero de 2021, en lo concerniente a "(...) 2. Remitir copia de la decisión administrativa que considero prudente no sacar plazas vacantes a concurso mientras la nueva administración se informa de todo el funcionamiento Institucional. Además, mencionar nombre completo y cargo de la persona que giro la anterior decisión administrativa y el plazo de vigencia de la misma (fecha de inicio y fecha final (...)). y le notifique lo correspondiente a la parte recurrente al medio señalado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-003026-0007-CO | 2021004587 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto al hacinamiento en el Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz y a Priscila Madrigal Chaves, Directora a.i. del Centro Penal Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos que, realicen todas las acciones pertinentes y necesarias, a fin de que el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a ejecutar un plan remedial tendiente a resolver el hacinamiento crítico que aqueja a los privados de libertad en el centro penitenciario Doctor Gerardo Rodríguez Echeverría, de lo cual deberá informar a esta Sala al vencimiento del plazo. Lo anterior, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el hacinamiento y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucional hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de dos años contado a partir de la notificación de esta sentencia se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto. Notifíquese.- |
| 21-003046-0007-CO | 2021004588 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 21-003064-0007-CO | 2021004589 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-003065-0007-CO | 2021004590 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:31

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-003073-0007-CO | 2021004591 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. |
| 21-003077-0007-CO | 2021004592 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso por la lesión del derecho de petición de la amparada ante la omisión de la autoridad municipal recurrida de referirse precisamente a los puntos 1, 5 y 7 de la gestión que presentó el 3 de noviembre de 2020, así como del derecho de acceso a la información ante la omisión de que se le brindaran los documentos solicitados en los extremos 4 y 6 de la misiva. En consecuencia, se ordena a Wilber Madriz Arguedas, en condición de Alcalde Municipal de Puntarenas, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de diez días posteriores a la notificación de esta sentencia, se le dé respuesta a la amparada sobre los extremos 1, 5 y 7 de la gestión ut supra, así como que se le brinde la información solicitada en los puntos 4 y 6 de la misma. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. |
| 21-003079-0007-CO | 2021004593 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-003090-0007-CO | 2021004594 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-003108-0007-CO | 2021004595 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe el cargo abstenerse de incurrir en el futuro en hechos iguales o similares a los que dieron lugar a la estimación de este recurso. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-003120-0007-CO | 2021004596 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-003126-0007-CO | 2021004597 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo planteada por la parte recurrente el 15 de setiembre de 2020 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:31

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Notifíquese. |
| 21-003127-0007-CO | 2021004598 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-003141-0007-CO | 2021004599 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. |
| 21-003154-0007-CO | 2021004600 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al pago del salario de la recurrente correspondiente al periodo que va de 26 de noviembre al 21 de diciembre de 2020. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la amparada el salario correspondiente al periodo que va del 26 de noviembre al 21 de diciembre de 2020, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al periodo que va del 20 al 25 de noviembre de 2020, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-003157-0007-CO | 2021004601 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a SANTIAGO ARROYO BRENES, en condición de Director General, y a MARÍA CAROLINA ZUMBADO MURILLO, en condición de directora a.i, del Ámbito de Convivencia A, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan y comuniquen la gestión de traslado realizada por el amparado. Se advierte que, de no acatar la orden dicha podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.- |
| 21-003158-0007-CO | 2021004602 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a los agravios que se discuten en el expediente N° 21-000156-0007-CO, archívese el expediente. |
| 21-003173-0007-CO | 2021004603 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:31

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 21-003174-0007-CO | 2021004604 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 21-003182-0007-CO | 2021004605 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-003184-0007-CO | 2021004606 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 21-003190-0007-CO | 2021004607 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-003193-0007-CO | 2021004608 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas, salva el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 21-003209-0007-CO | 2021004609 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-003211-0007-CO | 2021004610 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.- |
| 21-003215-0007-CO | 2021004611 | RECURSO DE AMPARO | Deberá estarse el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2020013915 de las 09:15 horas del 24 de julio de 2020, en cuanto a las aguas pluviales, la construcción de aceras y la intervención a la calle Lagunilla. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.- |
| 21-003223-0007-CO | 2021004612 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara con lugar el recurso con las consecuencias legales que ello implique.- |
| 21-003241-0007-CO | 2021004613 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estese la recurrente [NOMBRE 001] a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-003125, de las 09:20 horas del 16 de febrero de 2021, respecto a la reubicación carcelaria y las condiciones de salubridad y físicas de la celda del Centro Nacional de Atención Específica donde se encuentra recluido el amparado [NOMBRE 002]. En cuanto a la atención médica del tutelado, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-003250-0007-CO | 2021004614 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 21-003259-0007-CO | 2021004615 | RECURSO DE HABEAS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi en emitir |



Documento firmado digitalmente

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | CORPUS | los informes solicitados. Se ordena a Yalile Galera Carvajal, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias y lleve a cabo las actuaciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, remita los informes requeridos en el caso del tutelado al Instituto Nacional de Criminología, que en el mismo plazo deberá remitir los informes del tutelado al Juzgado de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-003262-0007-CO | 2021004616 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.- |
| 21-003268-0007-CO | 2021004617 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y William Chow Marin, en calidad respectiva de Director y Jefe de Cirugía Maxilofacial, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el caso de la amparada sea conocido y valorado en la sesión orto quirúrgica, siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.- |
| 21-003270-0007-CO | 2021004618 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 21-003272-0007-CO | 2021004619 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la CCSS de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelvan la gestión presentada por el amparado el 15 de setiembre de 2020, y le comuniquen lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:31

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 21-003277-0007-CO | 2021004620 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-003288-0007-CO | 2021004621 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 21-003290-0007-CO | 2021004622 | RECURSO DE AMPARO | Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No 2021003613 de las 09:30 horas del 19 de febrero de 2021. |
| 21-003291-0007-CO | 2021004623 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Johnny Vidal Atencio, en su condición de Asesor Jurídico y a José Bernardino Rojas Méndez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Buenos Aires, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta completa a la gestión que presentó el tutelado el 26 de noviembre de 2020. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Buenos Aires al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-003292-0007-CO | 2021004624 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. |
| 21-003293-0007-CO | 2021004625 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y la Magistrada Sánchez Navarro ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena la tramitación de este asunto como un habeas corpus. |
| 21-003302-0007-CO | 2021004626 | RECURSO DE | Se declara sin lugar el recurso.- |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:31

| | | HABEAS CORPUS | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 21-003303-0007-CO | 2021004627 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le realice la cita de valoración programada para el 27 de abril de 2021 a las 13:00 horas en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico. Además si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-003306-0007-CO | 2021004628 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-003313-0007-CO | 2021004629 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia número No. 2021004165 de las 09:30 horas del 26 de febrero de 2021, así como el Registro de datos de la Sentencia contenido en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales de esta Sala, para que se lea de la siguiente forma "Desglósese el escrito presentado a las 10:31 horas del 18 de febrero de 2021 y, agréguese al recurso de amparo que se tramita en el expediente No. 21-001814-0007-CO, para que en éste se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente" En lo demás queda incólume lo resuelto. |
| 21-003317-0007-CO | 2021004630 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 21-003326-0007-CO | 2021004631 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. |
| 21-003332-0007-CO | 2021004632 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:31

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-003333-0007-CO | 2021004633 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. Se ordena a Mery Munive Angermuller, Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que se mantenga la cita programada en el Servicio de Neurología para el recurrente en fecha 23 de marzo de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-003359-0007-CO | 2021004634 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-003366-0007-CO | 2021004635 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 21-003371-0007-CO | 2021004636 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-003373-0007-CO | 2021004637 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 21-003376-0007-CO | 2021004638 | RECURSO DE | Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | AMPARO | costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 21-003378-0007-CO | 2021004639 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.- |
| 21-003397-0007-CO | 2021004640 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-003406-0007-CO | 2021004641 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Arguello Castro, en su condición de director general, y Roberto Garita González, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen el cargo, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, se le realice a la amparada la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico, esto el 24 de marzo de 2021, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, según el criterio de su médico tratante y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-003409-0007-CO | 2021004642 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. |
| 21-003413-0007-CO | 2021004643 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-003414-0007-CO | 2021004644 | RECURSO DE | Se declara sin lugar el recurso. |

| | | AMPARO | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 21-003415-0007-CO | 2021004645 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. |
| 21-003427-0007-CO | 2021004646 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de penúltimo considerando. |
| 21-003431-0007-CO | 2021004647 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Esteban Sánchez Jiménez en su calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía y a Ileana Balmaceda Arias, en su calidad de Directora General, ambos del Hospital San Juan de Dios del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001] , cédula de identidad [VALOR 001] , se le practique la cirugía que requiere prescrita en el Servicio de Neurocirugía de ese nosocomio, dentro de plazo máximo de SEIS MESES contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. |
| 21-003433-0007-CO | 2021004648 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la CCSS de lo indicado en el último párrafo del considerando V de esta sentencia. |
| 21-003442-0007-CO | 2021004649 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios causados. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea durante el mes de mayo de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente e |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:31

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 21-003450-0007-CO | 2021004650 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-003466-0007-CO | 2021004651 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-003469-0007-CO | 2021004652 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando IV de la presente sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.- |
| 21-003479-0007-CO | 2021004653 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios de Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de UN MES el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Cirugía del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez para solventar su problema de salud, bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. - |
| 21-003512-0007-CO | 2021004654 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo con respecto a la mora judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-003513-0007-CO | 2021004655 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-003517-0007-CO | 2021004656 | RECURSO DE AMPARO | Estense los recurrentes a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No 2021-004186 de las 9:30 horas de 26 de febrero de 2021. |
| 21-003526-0007-CO | 2021004657 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien ejerza ese cargo, que gire de inmediato las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la parte recurrente pueda revisar el expediente en cuestión dentro del plazo no mayor a un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:31

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 21-003533-0007-CO | 2021004658 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 21-003535-0007-CO | 2021004659 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mery Munive Angermuller, en su calidad de Directora General a.i. de Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo tomar las medidas necesarias a fin de que el recurrente sea valorada en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada en el informe rendido bajo juramento en este proceso (11 de mayo del 2021). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Sánchez Navarro ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades recurridas del IV Considerando de esta sentencia. |
| 21-003540-0007-CO | 2021004660 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003542-0007-CO | 2021004661 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio de Jesús Céspedes Ortiz, en condición de Juez Supernumerario del I Circuito Judicial de Alajuela en funciones de Juez de Ejecución de la Pena, o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, de inmediato a la notificación de esta sentencia, al tutelado se le notifique la resolución No. 2021-000668 de las 00:47 horas de 30 de enero de 2021, mediante la cual se resolvió el incidente de queja que interpuso el 1 de setiembre de 2020. Asimismo, se ordena a Lisbeth Vargas Salazar, en condición de Coordinadora a.i de la Defensa Pública de Alajuela, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que no se reiteren omisiones como las señaladas en este proceso y que dan lugar a esta declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 21-003546-0007-CO | 2021004662 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.- |
| 21-003555-0007-CO | 2021004663 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-003556-0007-CO | 2021004664 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-003565-0007-CO | 2021004665 | RECURSO DE AMPARO | Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No 2021-004221 de las 09:30 horas del 26 de febrero de 2021. |
| 21-003569-0007-CO | 2021004666 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-003573-0007-CO | 2021004667 | RECURSO DE | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva e |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | AMPARO | voto y rechaza de plano el recurso. |
| 21-003579-0007-CO | 2021004668 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Olga Elena Arguedas Arguedas, en su condición de Directora General del Hospital Nacional de Niños, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado al final del considerando III de esta sentencia. Notifíquese. |
| 21-003580-0007-CO | 2021004669 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. Se ordena a Tatiana Dormond Montaña en su calidad de Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora General Hospital y a Manuel Vindas Montero en calidad de Jefe de Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, tomar las medidas necesarias a fin de que la amparada sea valorada en el Servicio de Radiología en la fecha indicada en el informe rendido bajo juramento en este proceso (11 de marzo del 2021). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Deberán las autoridades recurridas una vez realizadas las valoraciones correspondientes en el Servicio de Radiología y analizada la condición médica de la amparada el día 23 de abril de 2021, tomar las medidas pertinentes a fin de que en caso de que resulte procedente la cirugía, programarle dicho procedimiento en el Servicio de Ortopedia en un plazo que no supere UN MES contado a partir de dicha valoración, lo anterior tomando en cuenta la condición etaria de la amparada. |
| 21-003582-0007-CO | 2021004670 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003590-0007-CO | 2021004671 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al hacinamiento acusado. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz, a Viviana Boza Chacón, Directora General a.i. de Adaptación Social y a Danilo Mesén Salas, Director del Centro de Atención Institucional 26 de Julio, o a quienes en su lugar ocupen los cargos que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, adopten las medidas necesarias dentro de sus competencias, para eliminar el hacinamiento que aqueja a los privados de libertad que se encuentran en el Centro de Atención Institucional 26 de Julio, tal como fue ordenado en la sentencia No. 2020008215 de las 09:20 horas del 29 de abril de 2020. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-003597-0007-CO | 2021004672 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al Hospital México, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:31

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-003617-0007-CO | 2021004673 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-003624-0007-CO | 2021004674 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Robles Segura, en su condición de director a.i de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón y presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, y Dayanna Castro Umaña, en su condición de trabajadora social de ese centro penal, que efectúen las coordinaciones necesarias, en el ámbito de sus competencias, para que se cumpla lo acordado en la sesión ordinaria [VALOR 001] del 7 de febrero de 2020, en relación con el caso del amparado, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-003638-0007-CO | 2021004675 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota el Hospital de Guápiles de lo resuelto en el considerando V de esta resolución. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-003647-0007-CO | 2021004676 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003649-0007-CO | 2021004677 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de la parte amparada [NOMBRE 001], en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese. - |
| 21-003655-0007-CO | 2021004678 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, en condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupes ese cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:31

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | <p>ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, en junio de 2021, se someta al amparado a la artroscopia de hombro izquierdo que reclama, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p> |
| 21-003660-0007-CO | 2021004679 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-</p> |
| 21-003666-0007-CO | 2021004680 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | <p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando IV párrafo in fine de la presente sentencia.</p> |
| 21-003671-0007-CO | 2021004681 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | <p>Se declara SIN LUGAR el recurso.</p> |
| 21-003679-0007-CO | 2021004682 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.</p> |
| 21-003682-0007-CO | 2021004683 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | <p>Se declara sin lugar el recurso.</p> |
| 21-003699-0007-CO | 2021004684 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | <p>Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Tribunal Contencioso Administrativo, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente</p> |
| 21-003701-0007-CO | 2021004685 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, respectivamente, en condición de Director General y de Jefe del Servicio de Cirugía General y Bariátrica, ambos</p> |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y las Magistradas Hernández López y Vargas Garro, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 21-003704-0007-CO | 2021004686 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que el amparado sea atendido en la fecha indicada a esta Sala (11 de marzo de 2021) y se le brinde la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 21-003706-0007-CO | 2021004687 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.- |
| 21-003709-0007-CO | 2021004688 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Bernardo Casanova Arriera en calidad de Director General a.i. y Adín Largo Cruz en su calidad de Director Médico ambos de la Clínica del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que DE FORMA INMEDIATA tomen las medidas pertinentes a fin de que se le entreguen al recurrente los medicamentos prescritos en la cita de valoración del día 18 de enero del 2021 -lo anterior si a la fecha no se han suministrado-. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:31

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 21-003710-0007-CO | 2021004689 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Santiago Arroyo Brenes en su condición de Director a.i., y Minor Calvo Segura, en su condición de Jefe Policial, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. |
| 21-003713-0007-CO | 2021004690 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, por su orden Director General y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se programe al amparado una cita de valoración donde se determine el procedimiento médico a seguir para tratar su padecimiento de ojo, cita que no debe exceder el plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de este fallo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota.- |
| 21-003716-0007-CO | 2021004691 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-003719-0007-CO | 2021004692 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-003724-0007-CO | 2021004693 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, respectivamente, en condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la persona menor de edad amparada en el Servicio de Ortopedia de ese nososomio. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 21-003729-0007-CO | 2021004694 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003731-0007-CO | 2021004695 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | contencioso administrativo. |
| 21-003742-0007-CO | 2021004696 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el curso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. |
| 21-003752-0007-CO | 2021004697 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003758-0007-CO | 2021004698 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003759-0007-CO | 2021004699 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Mercedes Jiménez Rojas en su condición de Jueza del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, Sede Suroeste, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese. |
| 21-003769-0007-CO | 2021004700 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003773-0007-CO | 2021004701 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto respecto del protocolo para atenciones médicas del Sistema Penitenciario, y ordena: 1. que el amparado sea valorado médicamente por la Clínica del centro penal, y 2. que las autoridades recurridas, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones. |
| 21-003785-0007-CO | 2021004702 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que la cita de la amparada se lleve a cabo en la fecha para la cual fue nuevamente reprogramada (27 de abril de 2021). Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que podría presentar la tutelada, y de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-003788-0007-CO | 2021004703 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-003791-0007-CO | 2021004704 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado salvan el voto y declaran con lugar el recurso. |
| 21-003797-0007-CO | 2021004705 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003801-0007-CO | 2021004706 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Natalia Vargas Quesada, respectivamente, en condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:31

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | y coordinen lo necesario a efecto que en la fecha en la que se comprometieron en su informe, sea el 30 de abril de 2021, se realice la revaloración del amparo en el Servicio de Urología de ese centro hospitalario, y que de estimarse procedente el procedimiento quirúrgico reclamado, este se realice dentro del plazo de un mes contado a partir de esa cita, bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 21-003804-0007-CO | 2021004707 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-003810-0007-CO | 2021004708 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003812-0007-CO | 2021004709 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Avelino Hernández Osti, respectivamente, en condición de Director General y de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario -incluso a nivel interhospitalario- a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 21-003816-0007-CO | 2021004710 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003824-0007-CO | 2021004711 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-003843-0007-CO | 2021004712 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Currea De Brigard, por su orden director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:31

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la tutelada sea valorada en la especialidad de ortopedia e ese centro médico en la fecha indicada a este Tribunal sea el 24 de junio de 2021. Lo anterior, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada, se le deberá programar la cita dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 21-003848-0007-CO | 2021004713 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de valoración ordinaria. Se ordena a Bernardo Casanova Arrieta y Laura Víquez Alpizar, por su orden director a.i. y directora del ámbito F, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que en la segunda semana de marzo de 2021, tal y como fue informado bajo juramento, se le efectúe la valoración profesional ordinaria al tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-003852-0007-CO | 2021004714 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por las actuaciones del Instituto Nacional de Criminología. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-003858-0007-CO | 2021004715 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Sánchez Navarro salvan el voto y cursan el amparo.- |
| 21-003866-0007-CO | 2021004716 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-003872-0007-CO | 2021004717 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia sobre el deber de atender al recurrente [NOMBRE 001] el 12 de marzo de 2021, según se ha informado y el procedimiento a seguir cuando la población privada de libertad solicita atención médica. |
| 21-003874-0007-CO | 2021004718 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-003875-0007-CO | 2021004719 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 21-003878-0007-CO | 2021004720 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 21-003883-0007-CO | 2021004721 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-003885-0007-CO | 2021004722 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas y Jousser Cruz Badilla, respectivamente, en condición de Directora Médica a.i. y de Jefatura del Segundo Nivel de Atención, ambos del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 25 de marzo de 2021, la persona menor de edad amparada sea atendida en el Servicio de Fisiatría del citado centro de atención integral en salud, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-003892-0007-CO | 2021004723 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Monge Durán, en su condición de representante de la Dirección General, y a Yensy Steller Morales, en su condición de Coordinadora del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a SEIS MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se programe y se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para atenderla. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-003893-0007-CO | 2021004724 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 21-003898-0007-CO | 2021004725 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN en su calidad de Director General y a ASDRUBAL |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | GERARDO VEGA RODRÍGUEZ en su calidad de Jefe de Servicio de Obstetricia, ambos del Hospital México o a quienes en su lugar ocupen los cargos que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] la esterilización quirúrgica denominada salpingectomía parcial bilateral, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese. |
| 21-003902-0007-CO | 2021004726 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a DAVER VIDAL ROMERO, en condición de Director Médico y Jefatura de Ginecología del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que la amparado sea atendido en la fecha indicada a esta Sala (26 de marzo de 2021) y se le brinde la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-003907-0007-CO | 2021004727 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003912-0007-CO | 2021004728 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 15 de marzo de 2021 la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el ginecólogo, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o |



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:31

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-003924-0007-CO | 2021004729 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003925-0007-CO | 2021004730 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003936-0007-CO | 2021004731 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. |
| 21-003937-0007-CO | 2021004732 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-003945-0007-CO | 2021004733 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. |
| 21-003949-0007-CO | 2021004734 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003950-0007-CO | 2021004735 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003955-0007-CO | 2021004736 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios causados. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 9 de marzo de 2021, en el Servicio de Oftalmología recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 21-003973-0007-CO | 2021004737 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003986-0007-CO | 2021004738 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-003995-0007-CO | 2021004739 | RECURSO DE | Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente. |

| | | AMPARO | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 21-004000-0007-CO | 2021004740 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo.- |
| 21-004006-0007-CO | 2021004741 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo. |
| 21-004016-0007-CO | 2021004742 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No 2021-01569 de las 12:20 horas de 26 de enero de 2021. |
| 21-004038-0007-CO | 2021004743 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero en calidad de Director Médico y Juan Manuel Currea de Brigard en su calidad de Jefe de Cirugía de Oftalmología, ambos del Hospital Tony Facio Castro o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía de catarata que requiere, prescrita en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. |
| 21-004100-0007-CO | 2021004744 | RECURSO DE AMPARO | Estese a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021004457 de las 09:15 horas del 3 de marzo de 2021. |
| 21-004104-0007-CO | 2021004745 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 21-004115-0007-CO | 2021004746 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-004120-0007-CO | 2021004747 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 21-004126-0007-CO | 2021004748 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.- |
| 21-004127-0007-CO | 2021004749 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-004140-0007-CO | 2021004750 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 21-004141-0007-CO | 2021004751 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-004142-0007-CO | 2021004752 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 21-004144-0007-CO | 2021004753 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-004146-0007-CO | 2021004754 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-004147-0007-CO | 2021004755 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-004148-0007-CO | 2021004756 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-004155-0007-CO | 2021004757 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-004157-0007-CO | 2021004758 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 21-004158-0007-CO | 2021004759 | RECURSO DE HABEAS | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | CORPUS | los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-004173-0007-CO | 2021004760 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-004176-0007-CO | 2021004761 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-004177-0007-CO | 2021004762 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente.- |
| 21-004178-0007-CO | 2021004763 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. - |
| 21-004179-0007-CO | 2021004764 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-004181-0007-CO | 2021004765 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-004182-0007-CO | 2021004766 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 21-004185-0007-CO | 2021004767 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-004193-0007-CO | 2021004768 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-004196-0007-CO | 2021004769 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-004199-0007-CO | 2021004770 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-004205-0007-CO | 2021004771 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.- |
| 21-004209-0007-CO | 2021004772 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-004211-0007-CO | 2021004773 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, pero da razones diferentes. El magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 21-004214-0007-CO | 2021004774 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 21-004227-0007-CO | 2021004775 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-004228-0007-CO | 2021004776 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. |
| 21-004229-0007-CO | 2021004777 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-004233-0007-CO | 2021004778 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.- |
| 21-004235-0007-CO | 2021004779 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-004245-0007-CO | 2021004780 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Archívese el expediente. |
| 21-004249-0007-CO | 2021004781 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-004258-0007-CO | 2021004782 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Rueda Leal salvan el voto y ordena dar curso al amparo. |
| 21-004271-0007-CO | 2021004783 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-004273-0007-CO | 2021004784 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-004277-0007-CO | 2021004785 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



Documento firmado digitalmente

2021004277-0007-CO

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 21-004278-0007-CO | 2021004786 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. |
| 21-004296-0007-CO | 2021004787 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Archívese el expediente. |
| 21-004303-0007-CO | 2021004788 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-004304-0007-CO | 2021004789 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-004305-0007-CO | 2021004790 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.- |
| 21-004310-0007-CO | 2021004791 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-004313-0007-CO | 2021004792 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.- |
| 21-004314-0007-CO | 2021004793 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-004321-0007-CO | 2021004794 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.- |
| 21-004323-0007-CO | 2021004795 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.- |
| 21-004325-0007-CO | 2021004796 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-004330-0007-CO | 2021004797 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-004331-0007-CO | 2021004798 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-004342-0007-CO | 2021004799 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-004343-0007-CO | 2021004800 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-004345-0007-CO | 2021004801 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-004346-0007-CO | 2021004802 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 21-004352-0007-CO | 2021004803 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-004356-0007-CO | 2021004804 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-004357-0007-CO | 2021004805 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-004358-0007-CO | 2021004806 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.- |
| 21-004361-0007-CO | 2021004807 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-004366-0007-CO | 2021004808 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 21-004378-0007-CO | 2021004809 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-004385-0007-CO | 2021004810 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.- |

A las trece horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:31

**Fernando Castillo V.
Presidente**